



COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0046/10  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100011910

ANTECEDENTES

I. El 05 de marzo de 2010, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100011910:

*"De la manera mas atenta y formal, vengo a solicitar de la H. Procuraduria Federal de Protección al Ambiente PROFEPA. Delegación Quintana Roo la siguiente información: Solicito el acta de inspección No PFFPA/29.3/2C.27.5/0003-10 derivada de la visita de inspección y vigilancia de fecha 13 DE ENERO DE 2010, así como el acta de inspección No PFFPA/29.3/2C.27.2/0007-10 derivada de la visita de inspección y vigilancia de fecha 28 DE ENERO DE 2010. las dos emanadas del expediente administrativo instaurado por la Denuncia interpuesta ante esta autoridad en contra del proyecto Grand Coral Riviera, a la que se le dio el No. de expediente PFFPA/29.7/2C.28.2/0355-09..." (sic)*

II. Mediante oficio N° PFFPA/QROO/SJ/196.3/0796-2010, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, informó a la Unidad de Enlace que los procedimientos administrativos N° PFFPA/29.3/2C.27.5/0003-10 y N° PFFPA/29.3/2C.27.5/0007-10, se encuentran en el catálogo de lo establecido por los artículos 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismas que establecen que todo procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no haya causado estado, como lo son los presentes, son considerados como reservados, ante tal consideración, de darse a conocer los datos relativos a los mismos, se estaría causando un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, o la impartición de la justicia, por lo que temporalmente no es posible proporcionar la información vinculada con los citados expedientes, toda vez que éstos no han causado ejecutoria.

CONSIDERANDO

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 118 fracciones XLIV, y artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los artículos 29 fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento.

II.- Que en términos de los artículos 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información reservada aquella que pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como aquella que sea llevada en forma de juicio y no haya causado estado.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**UNIDAD DE ENLACE**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0046/10**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100011910**

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información remitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

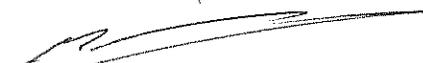
**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como información reservada de los expedientes vinculados con la información solicitada, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por los motivos expuestos por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de notificar la presente RESOLUCIÓN al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un recurso de revisión contra la misma en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Extraordinaria del día 08 de abril de 2010.

  
**LIC. JEMINA GARCÍA CASTREJÓN**  
Presidenta del Comité de Información  
de la PROFEPA.

  
**LIC. MANUEL EDUARDO TIRADO BECERRIL**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la SEMARNAT.

  
**LIC. KARLA ISABEL ACOSTA RESENDI**  
Titular de la Unidad de Enlace